



*RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada para el secadero de cereales y otras actividades, promovida por SCL San Isidro de Miajadas, en el término municipal de Miajadas. (2019061694)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 12 de enero de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) para la adaptación de un secadero de cereales y otras actividades, ubicada el término municipal de Miajadas (Cáceres) y promovida por SCL San Isidro de Miajadas.

Segundo. El proyecto consiste en la adaptación de un secadero de cereales y otras actividades consistentes en:

- Adquisición, almacenamiento, venta y distribución de inputs agrícolas (abonos, semillas, productos fitosanitarios).
- Poste de suministro de gasóleo B para sus asociados que suministra combustible a los vehículos de uso agrícola.
- Herrería.

La actividad principal que se realiza en la cooperativa es el secado de cereales, con una capacidad de secado de 49.937 toneladas/año, para lo cual se cuenta con tres secaderos de cereales, del total de cereal secado 44.000 toneladas son de maíz y 5.937 toneladas de arroz. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 2.2.b) del anejo I relativa a "instalaciones para el tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, en los las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superiora 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior 90 días consecutivos en un año cualquiera".

La actividad se desarrollará en el término municipal de Miajadas (Cáceres) en la avda. de los Gremios, 15, concretamente en la referencia catastral 7968003TJ4376N0001ZU, la superficie de la parcela es de 19.627 m<sup>2</sup> y la superficie construida es de 8.710 m<sup>2</sup>.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y en el artículo 9 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 24 de julio de 2018 que se publicó en el DOE n.º 175, de 7 de septiembre.



Cuarto. Mediante escrito de 24 de julio de 2018, la DGMA solicitó al Ayuntamiento de Miajadas, informe sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 13.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril; así como copia de las notificaciones y alegaciones recibidas, resultado de la información pública llevada a cabo por ese Ayuntamiento, en virtud del cumplimiento del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba en texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

El Ayuntamiento de Miajadas emitió informe favorable de fecha 23 de noviembre de 2018 y recibido con fecha 14 de diciembre de 2018 firmado por el Arquitecto municipal.

Quinto. La instalación industrial cuenta con Informe favorable de Impacto Ambiental de fecha 10 de enero de 2019 (Expte: IA 18/0848), el cual se incluye íntegramente en el anexo II de la presente resolución.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 13.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 17 de abril de 2019 a SCL San Isidro de Miajadas, al Ayuntamiento de Miajadas, y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 5 apartado e) del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, concretamente en la categoría 2.2.b) del anejo I relativa a "instalaciones para el tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, en los las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superiora 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior 90 días consecutivos en un año cualquiera".



Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su anexo I; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

**RESUELVE :**

Otorgar autorización ambiental integrada a favor de SCL San Isidro de Miajadas, para la adaptación de un secadero de cereales y otras actividades, en la categoría 2.2.b) del anejo I relativa a "instalaciones para el tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, en los las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior 90 días consecutivos en un año cualquiera", ubicada en el término municipal de Miajadas (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la explotación porcina es el AAI18/001.



## CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN	OPERACIONES DE ELIMINACIÓN
Mezclas de residuos municipales	20 03 01	Residuos varios	Planta de tratamiento de RSU	0,6	R13	D15

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

CÓDIGO LER (1)	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN	OPERACIONES DE ELIMINACIÓN	
	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	Gestor autorizado	0,2	R13	D15
	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10	Punto SIGFITO	Gestor autorizado	4	R13	D15
	Lodos de separadores de agua/ sustancias aceitosas	13 05 02	Arqueta poste suministro gasóleo B	Gestor autorizado	0,015	R13	D15

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en este informe, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.
4. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
5. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente y respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
6. Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En particular, se efectuará en zonas cubiertas, con pavimento impermeable y recogida de posibles fugas de líquidos hacia arqueta estanca.
7. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental integrada, siempre que sea posible, por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.



Además, las secciones y sitios de medición de los focos, según numeración del apartado b.2, cumplirán los requisitos establecidos en la norma UNE-EN 15259:2008 compatibles con los indicados en la Orden de 18 de octubre de 1976.

2. El complejo industrial consta de 7 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
Nº	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Secadero de cereal 1 (maíz) (ptn = 1,74 MWt)	C(2)	03 03 26 32	X		X		Gas natural	Secado del cereal mediante equipo de combustión con contacto directo
2	Secadero de cereal 2 (arroz) (ptn = 1,04 MWt)	C(2)	03 03 26 32	X		X		Gas natural	Secado del cereal mediante equipo de combustión con contacto directo
3	Secadero de cereal 3 (maíz) (ptn = 2,2 MWt)	C(2)	03 03 26 32	X		X		Gas natural	Secado del cereal mediante equipo de combustión con contacto directo
4	Descarga de cereal en piqueta de secadero 1	B(2)	04 06 17 05	X			X	Cereal	Recepción de cereal en la piqueta
5	Descarga de cereal en piqueta de secadero 2	B(2)	04 06 17 05	X			X	Cereal	Recepción de cereal en la piqueta
6	Descarga de cereal en piqueta nº 1 de secadero 3	B(2)	04 06 17 05	X			X	Cereal	Recepción de cereal en la piqueta



7	Descarga de cereal en piqueta nº 2 de secadero 3	B(2)	04 06 17 05	X			X	Cereal	Recepción de cereal en la piqueta
8	Limpia de secadero 1	B(2)	04 06 17 05	X			X	Cereal	Limpieza de cereal
9	Prelimpia secadero 2	B(2)	04 06 17 05	X			X	Cereal	Limpia de cereal
10	Prelimpia secadero 3	B(2)	04 06 17 05	X			X	Cereal	Limpia de cereal
11	Respostaje de vehículos	-	05 05 03 00		X		X	Depósito de gasóleo B	Surtidor

(2) Las actividades sin grupo pasarán a considerarse grupo C a criterio del órgano competente de la comunidad autónoma, en el caso que la actividad se desarrolle a menos de 500 m de un núcleo de población.

S: Sistemático    NS: No Sistemático    C: Confinado    D: Difuso

3. Las emisiones canalizadas en los focos 1, 2 y 3 se corresponden con los gases de combustión del gas natural procedentes del secadero de 4,98 MWt de potencia térmica total.

Para estos focos, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno, NO <sub>x</sub> (expresados como dióxido de nitrógeno, NO <sub>2</sub> )	300 mg/Nm <sup>3</sup>

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -g-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.



Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en las calderas (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.

4. Los focos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 emiten partículas a la atmósfera originadas en las operaciones de recepción, limpieza, manipulación, secado y suministro de materiales pulverulentos (cereales).

Para estos focos, se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

Foco N <sup>o</sup>	Medida correctora asociada
4, 5, 6 y 7	Para el acceso del camión basculante para su descarga, se dispondrá de cortinillas, que se ajustarán al camión para evitar la emisión de polvo
8, 9 y 10	Ciclón y sistema de aspiración de partículas que son enviadas al cuarto de impurezas correspondiente

— c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico y al suelo

1. Conforme a la documentación aportada junto con la solicitud de AAI, no se prevé la generación de efluentes de aguas residuales distintos a las aguas procedentes de los servicios higiénicos, de las aguas pluviales caídas en el emplazamiento y de las aguas potencialmente contaminadas por hidrocarburos (zona de gasolinera). Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a la red de saneamiento municipal.

Las aguas residuales hidrocarbурadas, serán canalizadas y conducidas a un sistema de pretratamiento y depuración consistente en un separador de hidrocarburos:

- El sistema de depuración será estanco y correctamente dimensionado para poder asimilar el máximo caudal de vertidos.
- Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento para garantizar un adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento, tales como evacuación periódica de los lodos decantados y vaciado del separador de hidrocarburos.

Las aguas residuales hidrocarbурadas, una vez depuradas, serán evacuadas conjuntamente con las aguas residuales sanitarias a la red de saneamiento municipal.



2. Los vertidos de aguas residuales, directos o indirectos, a dominio público hidráulico requieren la autorización del órgano competente para su autorización de conformidad con la Ley de Aguas. En todo caso, deberá contarse con la licencia municipal de vertido de aguas residuales a la red municipal de saneamiento
3. Las posibles fugas y vertidos de los fitosanitarios o de combustibles, no podrán ser canalizadas hacia las acometidas de saneamiento instaladas en la planta, debiendo ser recogidos y reutilizados o gestionados por empresa autorizada.
4. Los fitosanitarios se almacenarán en zonas cubiertas, con pavimento impermeable y recogida de posibles fugas de líquidos hacia arqueta estanca o cubeto de retención o medida de similar eficacia.
5. La estación de servicio contará con un depósito de gasoil enterrado de 40.000 litros de capacidad. El depósito será de simple pared en todos sus compartimentos y deberá disponer de un sistema de contención de vertidos o en su caso un sistema de detección de fugas.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. A continuación, se muestra la identificación de fuentes sonoras más significativas de la actividad:

Fuente sonora	Nivel de emisión total, dB (A)
Maquinaria secadero 1	75
Maquinaria secadero 2	75
Maquinaria secadero 3	75
Poste gasoil B	50

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.



3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

#### Condiciones generales

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

#### Condiciones técnicas

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad:

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
  - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
  - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
  - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.



- d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- f- Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no se adaptara en el plazo de un año (1 año), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 23.1.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de adaptación de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
  - b) Los informes de las primeras mediciones de las emisiones a la atmósfera, que acrediten el cumplimiento de los valores límite de emisión de contaminantes.
  - c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones y los del Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
  - d) La verificación inicial realizada por OCA establecida en la Instrucción Técnica Complementaria EA-05, recogida en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.
  - e) Autorización de vertidos otorgada por el Ayuntamiento de Miajadas.
  - f) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.



g) Las mediciones referidas en los apartados anteriores, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes de la adaptación de la actividad de conformidad con el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

- g - Vigilancia y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGMA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR).
2. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. La DGMA, en el ámbito de sus competencias, aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.
5. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
6. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

**Residuos:**

7. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
8. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
9. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

**Contaminación atmosférica:**

10. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de inspección acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), controles externos de las emisiones de los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta resolución para los focos de emisión reflejados en la AAI. La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, uno cada cinco años. El primer control externo se realizará durante las pruebas previas al inicio de la actividad.
11. Dada la naturaleza difusa de los focos de emisión de partículas y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de valores de emisión en los mismos, en caso de que fuera preciso evaluar la eficacia de las medidas correctoras establecidas en la AAI respecto a la emisión de partículas a la atmósfera, el titular de la AAI, a instancia de la DGMA, debería realizar una evaluación de la concentración en aire ambiente de partículas. Las mediciones precisas se realizarían con los focos de emisión funcionando en las condiciones en las que se generen más emisiones y nunca en días lluviosos. En todas las mediciones realizadas las concentraciones de contaminantes deberían expresarse en  $\mu\text{g}/\text{Nm}^3$ .

En su caso, este seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se debería recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el anexo II de la Instrucción 1/2014, de la Dirección General de Medio Ambiente.



Vertidos:

12. No se establecen medidas adicionales a las que determine el Ayuntamiento de Miajadas.

Ruidos:

13. Durante las pruebas de funcionamiento previas al inicio de la actividad, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en esta resolución.

14. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:

- Justo antes de cada renovación de la AAI.
- Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.

15. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAI.

16. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

Suministro de información a la DGMA:

17. El titular remitirá, anualmente, durante los dos primeros meses de cada año natural, a la DGMA una declaración responsable, suscrita por técnico competente, sobre el cumplimiento de las condiciones recogidas en la autorización ambiental integrada y copia de los resultados de los controles periódicos de emisión de contaminantes al medio ambiente realizados durante el año anterior. Estas prescripciones se suman a las establecidas en los apartados anteriores.

En particular, deberá aportarse:

- La información para el registro PRTR-España. En este caso, el plazo de remisión se amplía, en general, al primer trimestre.
- Copia de los registros de la gestión de residuos peligrosos y no peligrosos.
- Los resultados de los controles externos o de los autocontroles de las emisiones a la atmósfera, en su caso.



### Fitosanitarios y combustible

18. A fin de controlar las posibles fugas de contaminantes, principalmente al suelo o las aguas subterráneas, deberá llevarse un registro, físico o telemático, de los fitosanitarios y combustibles adquiridos y distribuidos, que incluya información relativa a fechas, cantidades e identificación del fitosanitario o combustible.

#### - h - Prescripciones finales

1. La autorización ambiental integrada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones reguladas en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGMA.
4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. La presente AAI podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 28 de mayo de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO





## ANEXO I

### RESUMEN DEL PROYECTO

- Categorías Ley 16/2015, de 23 de abril:

- Categoría 2.2.b) del anejo I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a "instalaciones para el tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, en los las siguientes materias primas , tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superiora 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior 90 días consecutivos en un año cualquiera".

- Actividad:

El proyecto consiste en la adaptación de un secadero de cereales y otras actividades consistentes en:

- Adquisición, almacenamiento, venta y distribución de inputs agrícolas (abonos, semillas, productos fitosanitarios).
- Poste de suministro de gasóleo B para sus asociados que suministra combustible a los vehículos de uso agrícola.
- Herrería.

La actividad principal que se realiza en la cooperativa es el secado de cereales, con una capacidad de secado de 49.937 toneladas/año, para lo cual se cuenta con tres secaderos de cereales, del total de cereal secado 44.000 toneladas son de maíz y 5.937 toneladas de arroz.

El uso característico será el industrial, otro uso previsto es el administrativo, vinculado a la propia actividad industrial, ya que se dispone de una dependencia para oficinas.

- Ubicación:

La actividad se desarrollará en el término municipal de Miajadas (Cáceres) en la avda. de los Gremios, 15, concretamente en la referencia catastral 7968003TJ4376N0001ZU, la superficie de la parcela es de 19.627 m<sup>2</sup> y la superficie construida es de 8.710 m<sup>2</sup>.



- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

Edificio	Superficie construida (m <sup>2</sup> )
Nave 1: usos varios	2.000
almacén fitosanitarios	221,81
almacén pienso ensacado	242,18
almacén varios	1536,01
Nave 2: almacén cereales	1.404
Nave 3: almacén cereales	1.170
Nave 4: almacén cereales	1.170
Nave 5: almacén cereales	1.170
Sala cuadro general	20,5
Oficinas	360
Planta baja	180
Planta alta	180
Taller de herreria	555
Poste gasoil	256
Control báscula	92,64



Control báscula	46,32
Aseos-vestuarios	46,32
Cuarto de polvo	165
Sala control secadero 3	12,76
Punto limpio	49
Total superficie construida	8.425

**SECADERO N.º 1 MAIZ**

La instalación de secadero de cereal está compuesta por los siguientes elementos:

- Tolva de recepción (piguera)
- Elevadores
- Secadero vertical 20 Tm/h.
- Silo pulmón
- Limpia
- Torre de enfriamiento
- Mecanización para almacenamiento en almacenes cereales para producto final.

**SECADERO N.º 2 ARROZ**

La instalación de secadero de cereal está compuesta por los siguientes elementos:

- Tolva de recepción (piguera)
- Elevadores
- Pre-limpia
- Secadero vertical 25 Tm/h.
- Torre de enfriamiento



- Mecanización para almacenamiento en almacenes cereales para producto final.
- Mecanización para almacenamiento en 4 Silos de 1200 Tm ud para producto final.

#### SECADERO N.º 3 MAIZ

La instalación de secadero de cereal está compuesta por los siguientes elementos:

- Tolva de recepción (piquera)
- Elevadores
- Pre-limpia
- Secadero vertical 50 Tm/h.
- Torre de enfriamiento
- Mecanización para almacenamiento en almacenes cereales para producto final.
- Mecanización para almacenamiento en 2 Silos de 4677 m<sup>3</sup> ud para producto final.
- Tolva de recepción (piquera) para almacenamiento directo en silos.



## ANEXO II

RESOLUCIÓN DE 10 DE ENERO DE 2019, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "SECADERO DE CEREALES Y OTRAS ACTIVIDADES", CUYO PROMOTOR ES SOCIEDAD COOPERATIVA SAN ISIDRO DE MIAJADAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MIAJADAS. IA18/00848.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Secadero de cereales y otras actividades", en el término municipal de Miajadas, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 2.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

### 1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto se trata de una legalización, puesto que el complejo industrial se encuentra ejecutado y en funcionamiento. La instalación está destinada a las siguientes actividades:

- Secadero de cereales: la actividad comprende los procesos de recepción, prelimpia, secado, enfriamiento, almacenamiento y expedición final del grano de cereal a granel.
- Adquisición, almacenamiento, venta y distribución de inputs agrícolas (piensos, abonos, semillas, productos fitosanitarios).
- Poste de suministro de gasóleo B para sus asociados que suministra combustible a los vehículos de uso agrícola. Con un depósito enterrado de 40.000 litros.
- Herrería: reparación de aperos agrícolas de los socios.

De todas ellas, la actividad principal que se realiza en las instalaciones es el secado de cereales, con una capacidad de secado de 49.937 toneladas/año, para lo cual cuenta con tres secaderos de cereales, del total de cereal secado 44.000 toneladas son de maíz y 5.937 toneladas de arroz. El combustible utilizado en los secaderos es gas natural.

La actividad se ubica en el polígono industrial 1.º de mayo, avda. de los Gremios, 15, en el término municipal de Miajadas, en una parcela con una superficie total de 19.627 m<sup>2</sup> y que tiene la siguiente referencia catastral, 7968003TJ4376N0001ZU.



Las edificaciones que componen el proyecto son las siguientes:

Edificio	Superficie construida (m <sup>2</sup> )
Nave 1: usos varios	2.000
almacén fitosanitarios	221,81
almacén pienso ensacado	242,18
almacén varios	1.536,01
Nave 2: almacén cereales	1.404
Nave 3: almacén cereales	1.170
Nave 4: almacén cereales	1.170
Nave 5: almacén cereales	1.170
Sala cuadro general	20,5
Oficinas	360
planta baja	180
planta alta	180
Taller de herrería	555
Poste gasoil	256



Control báscula	92,64
Control báscula	46,32
Aseos-vestuarios	46,32
Cuarto de polvo	165
Sala control secadero 3	12,76
Punto limpio	49
Total superficie construida	8.425

La promotora del presente proyecto es Sociedad Cooperativa San Isidro de Miajadas.

## 2. Tramitación y consultas

Con fecha 26 de abril de 2018, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 12 de julio de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.



Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Miajadas	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:

- El proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone una medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que se incluye en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Se informa favorablemente, condicionado al estricto cumplimiento de la medida indicada con anterioridad.





- La Confederación Hidrográfica del Guadiana: En materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y riesgo de inundación

El cauce del arroyo de la Dehesilla discurre a unos 1.300 metros al oeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Consumo de agua

La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales del proyecto. Simplemente se indica que el suministro de agua potable se realizará a partir de la red municipal.

Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando, disponga de los derechos de uso suficientes.

Vertidos al dominio público hidráulico

Según la documentación aportada, la red de saneamiento de la actuación está formada por:

- Red de aguas pluviales, conectada a la red pública de saneamiento.
- Red de aguas fecales, recoge las aguas de oficinas y vestuarios-aseos de personal, conectada a la red pública de saneamiento.
- Red de agua hidrocarburada, se instalará un decantador-separador de hidrocarburo que recogerá los posibles vertidos que se produzcan durante el suministro a



vehículos. Dicha instalación deberá conectarse a una arqueta de toma de muestras, estando esta última situada antes de la conexión con las otras redes.

Según lo dispuesto en el artículo 101.2 del TRLA, le corresponderá al Ayuntamiento de Miajadas emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que:
  - La actividad no necesita informe de afección, ni autorización alguna de este órgano, al estar la zona de actuación fuera de los límites de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, no afectar a hábitats naturales amenazados, ni especies protegidas.
- El Agente del Medio Natural informa, entre otras cuestiones, lo siguiente:
  - Con las medidas adoptadas los efectos negativos que pudieran causar sobre el medio ambiente son mínimos.

### 3. Análisis según los criterios del anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### Características del proyecto:

Las instalaciones de secadero de cereales y otras actividades asociadas, se sitúan en el polígono industrial 1.º de Mayo del término municipal de Miajadas, ubicado en la parcela con referencia catastral 7968003TJ4376N0001ZU, con una superficie total de 19.627 m<sup>2</sup>.

Dado que se ubica en polígono industrial, zona antropizada y urbanizada, con la existencia de instalaciones para suministro de agua, luz, saneamiento, etc. de las actividades, hace que la acumulación con otros proyectos no se considere significativa.

La utilización de recursos naturales se considera un aspecto poco significativo en el proyecto objeto de estudio. La actividad principal de la instalación es el secado de cereales, cuyas materias primas son maíz y arroz. El consumo de agua para aseos y limpieza, no es significativo y, procede de la red general del municipio.



Para la correcta gestión de los residuos peligrosos y no peligros generados en el desarrollo de la actividad, la instalación cuenta con contenedores y depósitos para su almacenamiento selectivo hasta su retirada por gestor autorizado.

En la instalación industrial se han identificado los siguientes focos de emisión de gases:

- Foco 1: Chimenea asociada a un equipo de secado por contacto directo de 1,744 MW de potencia térmica de combustión.
- Foco 2: Chimenea asociada a un equipo de secado por contacto directo de 1,044 MW de potencia térmica de combustión.
- Foco 3: Chimenea asociada a un equipo de secado por contacto directo de 2,204 MW de potencia térmica de combustión.

Todos ellos se encuentran sin grupo asignado, código 03 03 26 33 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Cuentan con sistemas de minimización de emisiones consistentes, según se indica en la documentación presentada, en sistemas de captación de polvo conectados cada uno a un cuarto de impurezas.

Existen, además, tres focos de emisión correspondientes al proceso de limpia y prelimpia de los tres secaderos, los cuales también contarán con ciclón y sistemas de aspiración de partículas, que serán enviadas al cuarto de impurezas correspondiente.

Por último, en operaciones que conforman el proceso productivo, se identifican focos de emisión difusos durante la descarga de cereal en piqueras, descarga de cereal en zona de expedición, etc., que se deberán adecuar de manera que se minimice la emisión de partículas a la atmósfera.

Ubicación del proyecto:

La actividad objeto de estudio se localiza en Polígono Industrial, zona urbanizada y antropizada, en las inmediaciones del núcleo de población, por lo que la calidad ambiental es baja, sin afección al paisaje ni al patrimonio cultural.

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la zona de actuación se encuentra fuera de los límites de áreas protegidas, no afecta a hábitat naturales amenazados, ni a especies protegidas.

Características del potencial impacto:

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es la afección al medio ambiente atmosférico por la emisión de partículas a la atmósfera. Para minimizar esta



afección se instalarán sistemas de retención de partículas en las zonas de máxima generación de polvo (3 secaderos, 1 limpia y 2 prelimpias) y se adecuarán algunas zonas de manipulación de material pulverulento.

En cuanto a las aguas residuales generadas, pluviales sin contaminar, sanitarias e hidrocarburadas, se dispondrá de red separativa de saneamiento, conduciendo las hidrocarburadas a tratamiento depurador previo a su vertido a la red de saneamiento del Ayuntamiento de Miajadas.

La duración de los impactos generados se limitará a la duración de la fase de explotación de la actividad, siendo reversibles una vez finalice la misma.

#### 4. Resolución

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

##### 4.1 Medidas en fase operativa

- Se dispondrá de tres redes separativas de aguas residuales: una para aguas sanitarias, otra para aguas residuales hidrocarburadas y una última para aguas pluviales no contaminadas.
  - Las aguas residuales sanitarias, procedentes de los aseos de oficinas y vestuarios-aseo del personal, serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Miajadas.
  - Las aguas residuales hidrocarburadas, de la zona del poste de suministro de gasoil, serán canalizadas y conducidas a un sistema de pretratamiento y depuración consistente en un separador de hidrocarburos, conectado a una arqueta de toma de muestra, situada antes de la conexión con la red municipal. Para que esta opción sea válida, se deben cumplir los siguientes requisitos mínimos:
    - El sistema de depuración estará debidamente estanco y dimensionado para poder asimilar el máximo caudal de vertidos.
    - Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento para garantizar un adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento, tales como evacuación periódica de los lodos decantados y vaciado del separador de hidrocarburos.



- Las aguas pluviales no contaminadas serán conducidas a la red pública de saneamiento.
- La zona de almacenamiento de productos fitosanitarios, situada en el interior de nave, dispondrá de un sistema de recogida de efluentes (pavimento impermeable con formación de pendientes), que conduzca posibles vertidos accidentales a depósito de retención.
- Los vertidos serán almacenados en este depósito hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.
- El resto de las instalaciones cubiertas carecerán de red de saneamiento interior, rejillas o sumideros, por lo que la limpieza se realizará en seco, no generándose aguas residuales procedentes de esta actividad.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirán por su normativa específica.
- Para todos los productos químicos almacenados en la instalación deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente el de aquellas que se recojan en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.



- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Los tres focos de emisión canalizados se registrarán por el catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Estos tres focos de emisión contarán con sistemas de minimización de emisiones consistentes, según se indica en la documentación presentada, sistemas de captación de polvo conectados cada uno a un cuarto de impurezas.
- Los tres focos de emisión correspondientes al proceso de limpia y prelimpia de los tres secaderos también contarán con ciclón y sistemas de aspiración de partículas, las cuales serán enviadas al cuarto de impurezas correspondiente.
- El resto de focos de emisión difusos de la instalación (descarga de cereal en pique-ras, descarga de cereal en zona de expedición, etc.) se deberán adecuar de manera que se minimice la emisión de partículas a la atmósfera. Según la documentación presentada se propone instalar cortinillas, que se ajustarán al camión para evitar la emisión de polvo.
- La instalación se encuentra incluida en el grupo B (código: 04 06 17 05) del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización de emisiones.
- Al menos, los valores límite de emisión que no deberán rebasarse serán los establecidos en el anexo IV del Decreto 833/1975, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.

#### 4.2 Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54



de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

#### 4.3 Medidas complementarias

- El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento de Miajadas, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Secadero de cereales y otras actividades", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.juntaex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 10 de enero de 2019.

El Director General  
de Medio Ambiente,  
Fdo.: PEDRO MUÑOZ BARCO



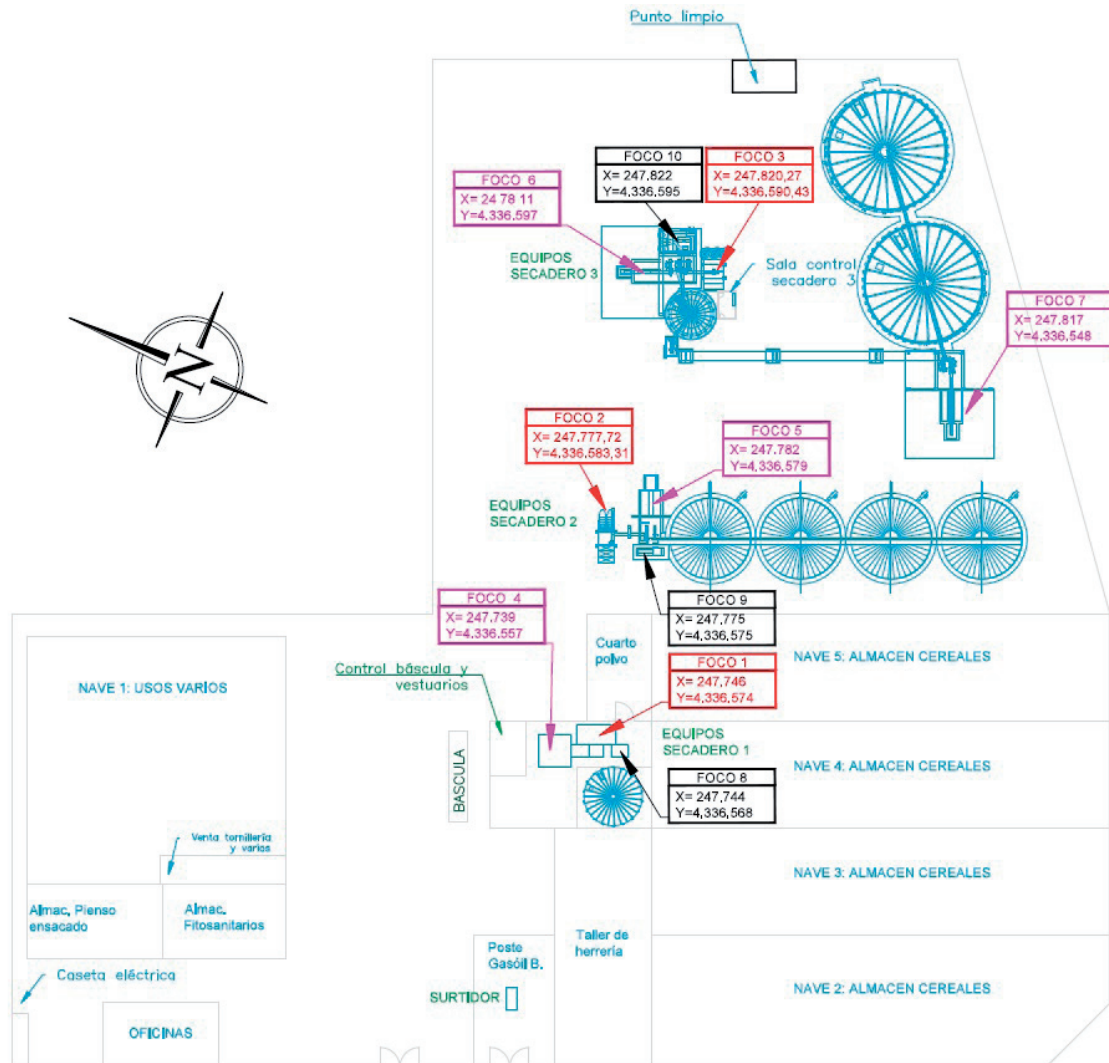
**ANEXO GRÁFICO**

Imagen 1. Planta general de la instalación y focos de emisiones.

• • •